Eva Prieto González (1 de 2)
SECRETARIA INTERVENTORA
Fecha Firma: 26/10/2026
HASH: f275ae886e2cbef945b04a89b05db430

JORGE RINCON GARCIA (2 de 2)
Alcalde presidente
Fecha Firma: 26/10/2026
HASH: 246e8360f5503566c743469928e961869

Borrador del Acta de la SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO celebrada por el Pleno el día 17 de septiembre 2026 con carácter ordinario.

ASISTENTES:

Concejales asistentes: D. Jorge Rincón García (PP)
D. Domingo Javier Sánchez Marcos (PP)
D. Alberto Sebastián Marcos Elena (PP)
Da. Adela Carolina Hernández Rodríguez (PP)
D. Esteban Rubén Sanz Carro (PSOE)
D. Juan Pedro Hernández Rodríguez (PSOE)

Concejales ausentes: Da. María Cristina Agún Santos (PSOE)

Secretaria: Da. Eva Prieto González

==========

En el salón de plenos del ayuntamiento de San Pedro de Rozados, se reunieron los Sres. Concejales señalados más arriba con la finalidad de celebrar sesión Ordinaria, bajo la Presidencia de D. Jorge Rincón García, alcalde presidente de este ayuntamiento.

Siendo las veinte horas del día diecisiete de septiembre de 2026, en presencia de seis de los siete concejales que de derecho, forman la Corporación Local, se da por iniciado el acto, en cuyo seno fueron adoptados los siguientes acuerdos en relación con el contenido del orden del día de la convocatoria.

1.- Lectura y aprobación si procede, del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 27 de junio de 2026.

Excusada su lectura por obrar previamente en poder de los concejales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dicha acta distribuida con la convocatoria.

Resulta aprobada por unanimidad y será trascrita al libro de actas de las sesiones del Pleno.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 32

2.- Expediente 138/2026. Propuesta para la designación de juez de paz titular.

Por el Sr. Alcalde se informa del oficio recibido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el que señala la próxima finalización del mandato del juez de paz sustituto (09.11.2026), una vez transcurridos los cuatro años desde su nombramiento; por lo cual se requiere al Ayuntamiento para que una vez incoado el expediente oportuno elija a la persona idónea para dicho cargo, y que esté dispuesta a aceptarlo, en la forma que se determina en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz.

El acuerdo del Ayuntamiento en dicha elección deberá alcanzar el quórum de la mayoría absoluta.

En el periodo de exposición al público se ha recibido una única candidatura, por la persona que ostenta actualmente el cargo de juez de paz titular, para la continuidad en el cargo por Da. Cristina García Cascarrón.

Con cuatro votos a favor (PP) y 2 abstenciones (PSOE), de los siete que componen la Corporación se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Nombrar juez de paz titular a Da. Cristina García Cascarrón condicionado en este caso a la aportación de la documentación exigida en los artículos citados que acredite que no incurren en la misma ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el art. 102 de la L.O.P.J.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los particulares interesados.

Tercero.- Remitir el acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, una vez obtenida toda la documentación de los interesados a los cargos.

3.- Expediente 102/2025. Propuesta para la aprobación de la certificación nº 2, acta de recepción y factura de la obra de remodelación del ayuntamiento y mejora de la accesibilidad.

Por el sr. alcalde se indica que con fecha 29.06.2026, por el director de la obra, sobre la base de la relación valorada, fue expedida la siguiente certificación de obra:

Contratista		**N.I.F./C.I.F.**
AYC DANIEL MENDEZ SLU		70.864.604-V
Nº Certificación	**Mes**	**Importe** [Impuestos incluidos]
2	**JUNIO**	**11.840,01**

Con esta segunda y última certificación se finaliza la fase del consultorio planta baja.

La Corporación por unanimidad de los presentes adopta el siguiente acuerdo:

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 32

PRIMERO. Aprobar la certificación nº 2 correspondiente a las obras de Remodelación y accesibilidad ayuntamiento en C/ Plaza Mayor suscrita por el Director de la Obra por importe de 11.840,01 euros (IVA incluido). Así como el acta de recepción de las obras de fecha 29.06.2026 y la factura de fecha 03.09.2026

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se reconoce la obligación contenida en esta certificación.

TERCERO. En aplicación del artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se ordena el pago de la referida certificación con cargo a la aplicación presupuestaria arriba indicada.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

4. Expediente 145/2026. Propuesta para la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Venta ambulante en San Pedro de Rozados.

El sr. Alcalde indica que se ha redactado esta ordenanza por las quejas recibidas por los propietarios de las tiendas físicas en San Pedro de Rozados, ya que no se cumple con los días previamente establecidos para la venta ambulante, se trata de regular la actividad que garantice la convivencia con el comercio de San Pedro de Rozados.

El Grupo Socialista del Ayuntamiento considera que la ordenanza municipal de venta ambulante en San Pedro de Rozados debe incluir en el artículo 6.1 Vehículos- tienda: "Queda prohibido la venta ambulante en los accesos a edificios públicos, a comercios establecidos, en portales de viviendas o en lugares que obstaculicen la circulación peatonal o el tráfico rodado."

Una vez aceptada la propuesta que será incluida en la redacción final de la Ordenanza la Corporación por unanimidad de los presentes, el total de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Venta ambulante en San Pedro de Rozados con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta ambulante constituye una actividad económica tradicional que contribuye a la

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 32

dinamización del comercio y al acercamiento de determinados productos a los consumidores, especialmente en los municipios del medio rural.
No obstante, su ejercicio requiere una adecuada regulación que garantice la convivencia con el comercio local, el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las normas de seguridad, salubridad e higiene, particularmente en el caso de productos alimentarios.
El Ayuntamiento de San Pedro de Rozados, en ejercicio de sus competencias en materia de comercio local, consumo y ordenación de espacios públicos, aprueba la presente Ordenanza con el objetivo de establecer un marco jurídico claro y equilibrado que permita el desarrollo ordenado de la venta ambulante en el municipio.
Para ello, se fijan las condiciones específicas de autorización, ubicación, horarios e higiene, garantizando al mismo tiempo la protección del comercio establecido y los derechos de los consumidores.

Artículo 1 – Disposiciones generales

La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de San Pedro de Rozados, en virtud de las facultades conferidas por el art. 133.2 y 142 de la Constitución, y 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista
Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Artículo 2 – Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares autorizados, mediante instalaciones desmontables o móviles, incluyendo vehículos-tienda.
La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza, al igual que las ventas a distancia, las ventas automáticas y las ventas a domicilio, tal como se definen en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

El ejercicio del comercio ambulante puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Corresponde al ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 3 – Ámbito de aplicación

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 32

El comercio ambulante en el término municipal de San Pedro de Rozados solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares, fechas y plazos que se señalen expresamente en la autorización municipal otorgada.
No se exigirá en ningún caso requisito de residencia en el municipio para obtener la autorización, en cumplimiento de la normativa de acceso a actividades de servicios.
La actividad deberá respetar, además, las limitaciones y modalidades previstas en esta Ordenanza (mercadillos periódicos, ventas ocasionales por ferias o festejos, etc.), quedando prohibida la venta ambulante en todo el término municipal fuera de los supuestos autorizados que se regulan a continuación.

Artículo 4 – Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y al corriente de pago de dicho impuesto.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de San Pedro de Rozados
- En caso de personas procedentes de terceros países (no UE), deberán acreditar las autorizaciones de residencia y trabajo vigentes según la legislación aplicable.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta (legislación sectorial sanitaria, de consumo, etc., según el tipo de mercancía).
- Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura de riesgos para la actividad comercial desempeñada con capital mínimo de 100.000,00 euros.
- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal para la venta ambulante
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones

Artículo 4.1 Requisitos para la venta de productos alimenticios:
Si la actividad incluye la venta de productos alimenticios, el vendedor deberá contar con el carné de manipulador de alimentos u otra certificación sanitaria equivalente, y cumplir estrictamente las normas de higiene alimentaria.

Artículo 5 – Autorización para el ejercicio de la venta ambulante

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en este artículo.
Cada autorización especificará, al menos, los datos del titular, el ámbito territorial (lugar o lugares donde puede instalarse el puesto), los productos autorizados para la venta, así como las fechas u horarios en que se permite la actividad.
La autorización deberá exhibirse al público de forma visible en el puesto durante todo el tiempo de venta, indicando igualmente una dirección o medio de contacto para eventuales reclamaciones de los consumidores.
Artículo 5.1. Contenido de la autorización
En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 32

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

5.2 Duración y renovación:

La autorización municipal tendrá una vigencia máxima de un año, a contar desde su concesión, pudiendo ser prorrogada por periodos iguales.

No obstante, no habrá renovación automática; cada periodo requerirá nueva solicitud o concurrencia competitiva si el número de puestos es limitado, sin que el titular previo tenga derechos adquiridos de renovación preferente.

La autorización podrá ser revocada antes de su vencimiento si desaparecen las condiciones que motivaron su otorgamiento o si el vendedor incumple la normativa vigente.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 5.2. Procedimiento de solicitud:

El procedimiento para otorgar autorizaciones seguirá criterios públicos, objetivos y transparentes, respetando la libre concurrencia.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.

b) Número de NIF o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.

c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.

e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.

f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.

g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 32

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

El Ayuntamiento podrá establecer plazos y condiciones para presentar las solicitudes, especialmente tratándose de autorizaciones para mercadillos periódicos o fechas especiales. Si el número de solicitantes excede el de puestos disponibles, la concesión se resolverá con los siguientes criterios competitivos

-La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. 10 puntos

- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. 5 puntos

- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.10 puntos.

- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. 10 puntos.

- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. 5 puntos

-La consideración de factores de política social como:

— Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. 5 puntos

— Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.2 puntos por cada persona dependiente.

En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo, garantizando la igualdad de oportunidades.

Artículo 6 – Lugares autorizados para el ejercicio de la venta ambulante

La venta ambulante solo se permitirá en los espacios expresamente designados por el Ayuntamiento.

En concreto, se fija como único emplazamiento autorizado la Plaza Mayor de San Pedro de Rozados para la instalación de puestos los días de mercadillo señalados en el artículo 7. Los puestos o instalaciones deberán ser desmontables y ocupar únicamente el espacio público que se les haya asignado en la autorización.

Queda prohibido instalar puestos ambulantes en los accesos a edificios públicos, a comercios establecidos, en portales de viviendas o en lugares que obstaculicen la circulación peatonal o el tráfico rodado.

Asimismo, durante los días y horas de mercadillo, podrá restringirse el estacionamiento y circulación de vehículos en la Plaza Mayor, salvo para vehículos autorizados o servicios de urgencias, a fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 6.1 – Vehículos – tienda

Se autoriza la venta ambulante en vehículos – tienda de todo tipo de productos, cuya Normativa no lo prohíba, en la vía pública, en los días y horarios autorizados en el artículo 8.

Queda prohibido la venta ambulante en los accesos a edificios públicos, a comercios establecidos, en portales de viviendas o en lugares que obstaculicen la circulación peatonal o el

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedrorozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 32

tráfico rodado.

Artículo 7 – Mercadillos y mercados ocasionales o periódicos

El comercio en mercadillos se celebrará los martes, en horario de 10:00 a 13:00 horas, y se ubicará en la Plaza Mayor.
El número de puestos máximos del citado mercadillo es de 10 puestos.
En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
A la hora del comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

Artículo 8 – Días y horarios autorizados

Con carácter general, los días autorizados para la venta ambulante serán **los martes y los sábados** en la Plaza Mayor, en **horario de mañana**. El Ayuntamiento concretará mediante bando o acuerdo la franja horaria exacta aplicable, procurando compatibilizar la actividad ambulante con el descanso vecinal y la actividad del comercio local.
El Ayuntamiento podrá limitar el número máximo de puestos que se instalen, en función del espacio disponible y de criterios de seguridad y orden público.
Artículo 8.1. – Fechas especiales
Fuera de estos horarios y espacios ordinarios sólo se permitirá la venta ambulante en circunstancias especiales previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
En particular, con ocasión de las ferias, fiestas patronales u otros eventos populares del municipio, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos o casetas de venta ambulante extraordinaria, limitadas a los lugares, fechas y horarios que expresamente se determinen para cada evento.
Dichas autorizaciones eventuales estarán sometidas igualmente a los requisitos y condiciones de esta Ordenanza y a la normativa sectorial (especialmente en materia sanitaria si implican venta de alimentos).
Fuera de los días semanales establecidos y de las autorizaciones especiales por fiestas o eventos, queda prohibida cualquier venta ambulante en San Pedro de Rozados.

Artículo 9 – Productos objeto de venta

La autorización municipal deberá especificar el tipo de productos que cada vendedor ambulante está autorizado a vender (textil, alimentación, flores, etc.).
Solo se permitirá la venta de productos alimenticios o de herbodietética cuando el comerciante acredite cumplir las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la legislación vigente para esos productos (ej. manipulación, conservación en frío, envasado adecuado, etc.).
En todo caso, los vendedores de productos alimentarios deberán exhibir en el puesto su carné de manipulador de alimentos vigente y cumplir las normas de la cadena de frío, limpieza y control de alérgenos, de acuerdo con el Reglamento (CE) 852/2004 y demás normativa aplicable cuando sea el caso.

Artículo 10 – Obligaciones durante la venta

Los vendedores ambulantes autorizados deberán cumplir las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad:

- Mantener el orden y la limpieza en el puesto y su entorno inmediato, gestionando adecuadamente los residuos que genere su actividad.
- Exhibir de forma visible gráficamente (carteles, etiquetas…) los precios de venta de todos los productos ofrecidos, con impuestos incluidos, garantizando la información clara al consumidor.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 32

- Respetar en todo momento la normativa vigente en materia de comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.
- Tener disponibles en el lugar de venta las facturas o albaranes que acrediten la legítima procedencia de sus productos, para posible inspección.
- En el caso de productos alimenticios, además del carné de manipulador mencionado, mantener los alimentos en condiciones higiénicas, protegidos de contaminantes ambientales, y contar con recipientes adecuados para residuos orgánicos.

- Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

Artículo 11 – Inspección y vigilancia

El Ayuntamiento de San Pedro de Rozados ejercerá la función inspectora para vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación con las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

En particular, se comprobará que los vendedores ambulantes titulares de autorización cumplen las condiciones higiénico-sanitarias exigibles, los límites de ubicación y horario, y demás requisitos establecidos.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento la documentación al vendedor y realizar las actuaciones de control necesarias.

El incumplimiento de las órdenes o la obstrucción a la labor inspectora se considerará infracción grave o muy grave según lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

Artículo 12 – Régimen sancionador

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Ayuntamiento, aplicando el procedimiento sancionador previsto en la normativa autonómica.

En concreto, la tramitación de sanciones se ajustará a lo establecido por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto (Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León), garantizando en todo caso los derechos del interesado.

Artículo 13 – Clases de infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza del hecho y al perjuicio causado:

- Infracciones leves: Incumplimientos menores de las obligaciones de esta Ordenanza que no estén tipificados como graves o muy graves.

a) No tener expuesta al público la autorización municipal.

b) Incumplimiento del horario.

c) Incumplimiento de las normas de limpieza.

d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.

e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.

f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

- Infracciones graves: Suponen un quebranto importante de las normas.
  - Suministrar información inexacta, incompleta o falsa.
  - Ejercer la venta ambulante sin disponer de la autorización municipal previa.
  - Incumplir las condiciones y limitaciones fijadas en la autorización (en materia de horarios, lugares, productos, etc.), así como las obligaciones establecidas en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 32

- La reincidencia en infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- Cualquier infracción que conlleve incumplimientos de carácter sanitario o cause grave perjuicio a los consumidores.

- Infracciones muy graves: Aquellas de gran entidad.
  - La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
  - Las que concurran con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
  - La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
  - Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
  - Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 14 – Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con multas económicas y, en su caso, otras medidas accesorias, de acuerdo con la gravedad de la falta. Conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se establecen las siguientes cuantías máximas:

- Infracciones leves: apercibimiento o multa de 100 hasta 500 euros.
- Infracciones graves: multa de 501 hasta 1.000 euros.

Infracciones muy graves: multa de 1.001 € a 3.000 €.

Además de la multa, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal de la actividad de venta ambulante o la revocación de la autorización concedida al infractor, especialmente en caso de infracciones graves o muy graves que pongan en riesgo la salud pública, el orden público o los derechos de los consumidores. En supuestos extremos, se podrá ordenar el cese inmediato de la actividad y el retiro del puesto de venta, sin perjuicio del posterior procedimiento sancionador.

Artículo 15 – Graduación y prescripción

La cuantía de las multas dentro de los límites anteriores se graduará considerando, entre otros factores, el volumen de facturación afectado, el beneficio ilícito obtenido, el grado de intencionalidad, la duración de la conducta infractora y la reincidencia del infractor.

En caso de que el beneficio económico derivado de la infracción supere la multa máxima, esta podrá incrementarse hasta dicho beneficio para evitar que la infracción resulte lucrativa.

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieses cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La reincidencia se apreciará cuando el infractor cometa más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, habiendo sido sancionado por la anterior mediante resolución firme.

Artículo 16 – Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 32

productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Disposición Final primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor, y el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

Disposición Final segunda.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Su cumplimiento será exigible a partir de dicha entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su eventual modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente.
El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza, difundiendo entre los comerciantes y vecinos las normas aquí contenidas, a fin de proteger el comercio local, garantizar una venta ambulante ordenada y segura, y salvaguardar la salud pública y los derechos de los consumidores en el municipio de San Pedro de Rozados.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento http://sanpedroderozados.sedelectronica.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 32

considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://sanpedroderozados.sedelectronica.es

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

5. Expediente 61/2026. Propuesta para la aprobación de la ordenanza reguladora de los caminos rurales de San Pedro de Rozados.

El Grupo Socialista del Ayuntamiento considera que la ordenanza municipal de caminos rurales debe incluir el inventario municipal de caminos del municipio, aunque sea como anexo a la ordenanza, ya que dicho inventario debe ser público, determina que caminos son públicos, da seguridad jurídica al Ayuntamiento y a los vecinos, defensa frente a ocupaciones y garantiza acceso a las fincas.

Por consiguiente, el Grupo Socialista del Ayuntamiento vota en contra de la propuesta para la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los caminos rurales de San Pedro de Rozados, ya que la ordenanza no incluye el inventario municipal de los caminos públicos del municipio.

El sr. Alcalde le propone incluir el anexo de caminos públicos y así haya más consenso en la redacción y puedan votar a favor condicionada a dicha inclusión. Da cuenta asimismo del informe jurídico solicitado al servicio de asistencia jurídica a municipios ante las peticiones del PSOE del pleno anterior respecto de la regulación de las servidumbres aspecto que afecta al derecho de propiedad y sobre el que el ayuntamiento no puede regular; asimismo indica que la limitación del uso de caminos por vehículos de más de 16 toneladas no es un criterio de proporcionalidad y debe justificarse de manera reforzada.

La Corporación, con cuantro votos a favor (PP) y 2 en contra (PSOE) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales en San Pedro de Rozados con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES

TÍTULO PRELIMINAR

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 32

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales del Municipio de San Pedro de Rozados, la regulación del uso, mejora, conservación, mantenimiento y la defensa de caminos y vías rurales de titularidad municipal del municipio de San Pedro de Rozados, exceptuando las servidumbres típicas de fincas aisladas que se regirán por los artículos 564 al 568 del Código Civil.

2. La presente ordenanza se aprueba al amparo de lo previsto en el artículo 140 de la Constitución Española en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 55 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 2

Cuando existan regulaciones especificas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas, pasando a ser complementarias de las mismas.

Articulo 3

Las exigencias que se establezcan en la presente Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia, declaración responsable o autorización municipal y ajustadas a la normativa general vigente.

Artículo 4

La concesión del correspondiente permiso requerirá de un informe técnico previo emitido por los servicios técnicos, en el que se concretarán las condiciones técnicas. Siendo posteriormente dichas condiciones objeto de vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

Artículo 5

El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos, quedarán sujetos a la correspondiente sanción.

CAPÍTULO 1

DE LOS CAMINOS: SUS CLASES

Artículo 6

a) Caminos de la red viaria municipal: Son los caminos agrícolas estructuradores del término municipal. Tienen esta condición los que así figuran en el Catastro de Rústica, o en los instrumentos de planeamiento general o derivado, así como todos los que están inscritos en el inventario municipal.

Estos serán considerados como bienes de dominio y uso público, teniendo sobre los mismos el

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedrorozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 32

Ayuntamiento las prerrogativas que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece al efecto. Siendo, por tanto, de utilidad pública e inventariables.

b) Caminos de la red viaria de seguridad: Son los caminos incluidos en los planos de emergencia para la prevención de incendios forestales, ya sean de titularidad pública o privada.

c) Caminos integrantes de la red viaria particular: Son los caminos de titularidad particular en suelo rústico que pasan íntegramente por fincas particulares y dan acceso exclusivamente a fincas de carácter privado.

a) Caminos de red de Caminos de la red de Vías Pecuarias: Son los caminos así designados por el informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a petición del Ayuntamiento en el momento de la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana. Son los siguientes, conforme al punto 1.1.3 de la Memoria Informativa del Plan:
    1. Cañada Real de la Plata, con una anchura legal de 75,22 m y 37,61 m (en la zona concentrada) superficie que fue restituida en las fincas de reemplazo nº 5, 107 y 136.
    2. Vereda de Vecinos, con una anchura de 20,89 m.
    3. Vereda de Alba de Tormes, con una anchura necesaria de 20,89 m.
    4. Colada de las Veguillas, con una anchura necesaria de 15 m.
    5. Colada de la Milanera, con una anchura de 15 m.
    6. Colada de Calzaditas, con una anchura de 10 m.
    7. Colada de Aldealgordo, con una anchura de 10 m.

Artículo 7.- Usos

1. Son usos ordinarios de los caminos y vías rurales los de circulación de personas, rebaños, animales de carga, vehículos y maquinaria agrícola y vehículos de turismo.

2. Los otros usos se entenderán como excepcionales y, más en concreto, los de maquinaria de construcción, carreras y pruebas o prácticas deportivas, maquinaria destinada a prospecciones e instalaciones mineras, vehículos deportivos todoterreno, vehículos pesados con un tonelaje total superior a 15.000 Kg., circulación de materiales peligrosos, molestos o insalubres, y circulación de vehículos especiales con cargas de productos forestales.

CAPITULO 2

DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8

Es competencia del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

a) La ordenación y regulación de su uso.

b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 32

c) Su deslinde y amojonamiento.

d) Su desafectación así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

Artículo 9

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 6 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al Municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 10

Tendrán la consideración de uso propio:

-La comunicación directa con municipios limítrofes.

-El acceso a fincas.

-El desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola.

-El tránsito pecuario.

Artículo 11

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

Artículo 12

La circulación de vehículos no agrícolas como los destinados al transporte de áridos y otros usos no habituales como vehículos oruga, cadenados, de arrastre, etc, deberán ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, que podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

Artículo 13

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 8,9,10 y 11 de esta Ordenanza.

CAPITULO 3

DEL CERRAMIENTO DE PARCELAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 14

Con carácter general, cualquier tipo de nueva edificación, incluidas vallas y cercas, en cualquier tipo de suelo no urbanizable, deberá dejar libre el espacio entre el eje de los caminos o vías existentes y las parcelas trazadas.

Artículo 15

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 32

Las parcelas a cerrar serán las consideradas como unidad de catastro, o bien, producto de una segregación con licencia municipal, terrenos calificados como no urbanizables.

Se establecen 1,5 metros de retranqueo desde el límite exterior del camino para cualquier tipo de vallado (incluido simple torsión). Cuando dicho límite no esté definido, deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje de las citadas vías.

Artículo 16

Los cerramientos serán realizados a base de postes de madera, hormigón o hierro con una separación mínima de 5,00 metros, unidos entre sí mediante alambre o mallazo con una altura máxima, incluido el zócalo de 50 cms. La puerta de acceso será básicamente del mismo material que el del cerramiento.

Articulo 17. Zonas de dominio público y de servidumbre.

1. Se fijan las siguientes zonas en los caminos y vías rurales:

a) Zona de dominio público: Es la zona que ocupa el camino y el talud que le da apoyo.
b) Zona de servidumbre: Es la zona dentro de la cual no se pueden hacer construcciones o instalaciones fijas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que los que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización. En cualquier caso, no se permite realizar ningún tipo de construcción permanente

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio del camino mediante la licencia municipal correspondiente.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.
5. Siempre que sea posible, las instalaciones, obras y servicios que se instalen en la zona de servidumbre estarán soterrados, y se procurará que no impidan la

circulación y maniobras de maquinaria agrícola, instalándose en la parte más alejada posible del eje del camino.

CAPÍTULO 4

DE LA VIGILANCIA DE CAMINOS. PROHIBICIONES.

Artículo 18

Corresponde a los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento el ejercicio de la función inspectora, cuyo objetivo el garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Articulo 19

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta Ordenanza deberán abstenerse de realizar conductas que impidan mantener limpias las cunetas, escorrentías y pasos de agua de elementos u obstáculos como plásticos, tierras, cajas y hojas.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 32

En caso de prácticas incorrectas, deberán proceder a su limpieza. Si no lo hace, será requerido por el Ayuntamiento y ante la negativa del propietario o poseedor a llevarla a cabo, lo hará el personal municipal a su costa, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que proceda.

La cuneta se podrá tapar, excepcionalmente, en momentos puntuales por las necesidades de la recolección de los productos agrícolas, a condición de que se abra inmediatamente, nada más acabar la actividad. La no observancia de este deber será considerado infracción muy grave.

Artículo 20

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 metro salvo cuando se trate de especies arbóreas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza. La distancia de un metro sólo será aplicable en las partes o tramos de los caminos en los que no exista cuneta.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas de cultivos colindantes con los caminos rurales cuando realicen labores de arada no podrán salir a dar la vuelta al camino, puesto que con ello se invade el camino de tierra o maleza que impide el tránsito normal por dichos caminos.

Artículo 21

Los propietarios o poseedores de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones arbóreas deberán solicitar autorización municipal previa cuando la distancia en la que se pretenda efectuar aquélla sea en cualquier punto de la misma inferior a 5 metros desde la arista exterior del camino.

Artículo 22

Los propietarios o poseedores de fincas de regadío colindantes con los caminos rurales deberán colocar el riego a una distancia mínima de las aristas exteriores del camino colindante de 1 metro.

Si el riego es por aspersión, se deberá colocar una chapa en cada aspersor para evitar que el agua salga al camino o bien colocar aspersores sectoriales.

Artículo 23

1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.
2. Los accesos a las fincas deberán contar con la autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos
Las entradas a las fincas colindantes con caminos rurales las harán los propietarios o poseedores con tubos para el paso de agua y con tierra. Si lo desea, el propietario o poseedor podrá rematarlas en obra de ladrillo con mortero u hormigón.

3. El paso de cuneta se construirá con material resistente para el tránsito de vehículos pesados y estarán recubiertos por todos los lados con tierra compactada.

En todo caso las dimensiones mínimas serán las siguientes:

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 32

1. Entradas a una sola finca:

- Anchura mínima 6 metros y máxima de 7 metros.

- Diámetro del tubo 40 centímetros.

2. Entradas compartidas a dos fincas:

- Anchura mínima 8 metros y máxima de 10 metros.

- Diámetro del tubo 40 centímetros.

Estas obras podrán ser ejecutadas por el Ayuntamiento, en caso de negativa de los obligados, pudiendo exigirse los gastos ocasionados, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 24

1. Queda prohibido el pastoreo en los propios caminos rurales del Municipio de San Pedro de Rozados.

2. Queda prohibido:

- Invadir caminos con labores agrícolas
- Girar maquinaria sobre el firme del camino
- Depositar tierras o restos agrícolas en caminos y cunetas.

CAPITULO 5

PASOS CANADIENSES

Artículo 25.

a) Los pasos canadienses se definen como: huecos en el terreno de un camino, cubiertos por un entramado metálico, que suponen un obstáculo, para evitar que los animales circulen libremente y, las personas y vehículos pasen sin ningún problema.

b) La ejecución de los pasos canadienses consistirá en la ejecución de un foso excavado sobre el terreno del camino, de una profundidad variable en función de la cota del mismo, y la ejecución de muros laterales y cierre superior con las siguientes características:

- Dimensiones totales: Perpendicular al camino: Variable en función de su anchura, con un mínimo de 5 m. Longitudinal al camino: 2m.

- Cimentación y muretes de apoyo de hormigón armado.

- Vigas IPN-100 transversales cada 50 cm., y perfiles tubulares longitudinales de 50 mm. de diámetro y 3 mm. de espesor, dejando entre ellos separaciones de 50 a 70 mm., recibidos a los muretes de hormigón.

- La instalación será lo suficientemente resistente para soportar el tránsito de vehículos agrícolas cargados.

- La cota superior del paso estará enrasada con la del camino.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 32

- Estarán dotados de un sistema de drenaje que evite la acumulación de agua, ya sea mediante tubería o aberturas.

- Dispondrán de rampas que permitan el escape de anfibios y pequeños mamíferos que pudieran caer en ellos.

- También dispondrán de una abertura para facilitar la limpieza.

- El solicitante del paso canadiense ejecutará una desviación lateral, en el interior de la finca adyacente al paso canadiense y en terreno de propiedad particular (autorización con la que deberá contarse, en su caso), por donde se permita el tránsito de usuarios, cuyas limitaciones se lo impidan por el paso canadiense, teniendo en cuenta la Ley de Accesibilidad y supresión de barreras la JCyL, así como para el paso de animales que acompañen a los usuarios. Dicha desviación dispondrá de una puerta metálica de malla, de dos hojas con una anchura mínima de hoja de 1,50 m., que disponga de cierre de fácil apertura sin cerradura ni candado.

- Todos los elementos metálicos estarán convenientemente tratados, mediante dos capas de minio o galvanizados, para mejorar su durabilidad.

- No se interrumpirá el libre transcurrir de las aguas por las cunetas.

Artículo 26.

Toda solicitud de autorización para la instalación de un paso canadiense en un camino público, deberá ir acompañada de:

- Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, materiales y tratamiento, presupuesto y finalidad, que deberá ajustarse a lo definido anteriormente.

- Plano de ubicación.

- Medidas justificadas que se tomarán para garantizar la compatibilidad de uso y utilización privativa con la finalidad del capítulo 2 de esta Ordenanza.

- Garantía por un importe del 100% del presupuesto, al objeto de hacer frente a la obligación de restauración del camino, una vez concluido el plazo de la autorización.

Artículo 27

Si el Ayuntamiento, ya sea por la falta de mantenimiento o abandono, comprobase que el paso se encuentra en mal estado, ordenará al solicitante su reparación o desmontaje reponiendo el camino a su estado original. Pudiendo imponer, en su caso, multas coercitivas hasta su cumplimiento, en las condiciones en las que se recoge en el artículo 26 de esta Ordenanza de caminos

Los gastos ocasionados serán de cuenta del solicitante, pudiendo efectuarse su reclamación por la vía de apremio.

Artículo 28

El solicitante deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil por el uso del paso canadiense, por el periodo de la autorización.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 32

Artículo 29

La autorización para la instalación se considerará por un plazo máximo de 10 años, debiendo el solicitante solicitar una nueva autorización trascurrido ese plazo. En caso de denegación de la nueva autorización, el paso canadiense será cegado sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Artículo 30

El solicitante procederá a la eliminación del paso cuando deje de tener el uso inicialmente previsto, cuando se cumpla el plazo concedido o cuando así lo ordene el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización de ninguna clase, reponiendo el camino a su estado original.

Capítulo 6.

De la Defensa de los Caminos Rurales

Artículo 31

El régimen de protección de los caminos rurales del Municipio de San Pedro de Rozados, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 32

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio en las condiciones y forma señalados en los artículos 44 a 73 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de las siguientes potestades:

a) Potestad de investigación.

b) Potestad de deslinde.

c) Potestad de recuperación de oficio.

d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización. Además el Ayuntamiento tendrá la potestad para abrir cunetas.

Artículo 33.

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad. No obstante lo anterior, operará

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 32

la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

No podrán abrirse nuevos caminos, salvo que estén previstos expresamente en la Normas Urbanísticas Municipales o incluidos en los planes de actuación de la administración competente.

Artículo 34

Por razones de interés público, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN FISCAL

Artículo 36.- Financiación

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas, así como por la tasa fiscal fijada en el siguiente artículo de la presente ordenanza.

Artículo 37.- Tasa por uso excepcional y circulación de vehículos pesados

1.- La circulación por los caminos con vehículos de peso total superior a 15.000 Kg para uso distinto a los agrícolas y ganaderos, los accesos y cerramientos, así como las nivelaciones o movimientos de tierra de las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa del Ayuntamiento, el abono de las tasas reglamentarias y el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios. La solicitud se tramitará conforme a lo señalado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

2.- Importe de los avales a exigir:

Será necesaria la presentación de aval bancario que responda por los desperfectos que se puedan ocasionar hasta el final de las operaciones. Si se hubiera causado daño en la infraestructura del camino, se arreglará con el fondo del aval depositado.

Importe de los avales:

Hasta 20 viajes: 1.236,00 euros.
De 21 a 30 viajes: 2.575,00 euros.
De 31 a 40 viajes: 3.605,00 euros.
De 41 a 50 viajes: 5.150,00 euros
De 51 a 100 viajes: 6.500,00 euros.
De 101 a 200 viajes: 9.000,00 euros

En los casos cuya utilización sea permanente a lo largo del año, se depositará aval por las cantidades que correspondan, de acuerdo con el número de viajes previstos a lo largo del año, elevándose a la cantidad de 12.000,00 euros cuando el número de viajes exceda de 200.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 32

por el solicitante en las arcas municipales del importe de 5 por 100 del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal.
3.- Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquéllos.

Capítulo 8

Infracciones y Sanciones

Artículo 38.

1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 39

1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.

b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en caminos rurales.

c) La instalación de obstáculos, incluido el aparcamiento de remolques u otros vehículos agrícolas una vez terminadas las tareas agrícolas o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.

d) Las acciones u omisiones de vehículos no agrícolas que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.

e) No destapar la cuneta que se haya tapado durante el período de la recogida de los productos agrícolas.

3. Son infracciones graves:

a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.

b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.

c) La corta o tala de árboles existentes en las vías pecuarias.

d) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 32

e) La obstrucción de ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

g) Regar los caminos, empapándolos con agua procedente del riego, no respetando lo establecido en este Ordenanza.

4. Son infracciones leves:

1. Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.
2. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.
3. El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.
4. El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

Artículo 40

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone en el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

En cuanto a la prescripción de las infracciones y de las sanciones, se estará a lo establecido en el Art. 132 de la Ley 30/1992.

No obstante, se reducen los plazos de prescripción serán los siguientes:

- Infracciones leves: 6 meses.

- Infracciones graves: 1 año.

- Infracciones muy graves: 2 años.

- Sanciones leves: 6 meses.

- Sanciones graves: 1 año.

- Sanciones muy graves: 2 años.

Artículo 41

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 750,00 euros.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 32

- Las graves con multa desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

- Y las infracciones muy graves con multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 42

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 19,20,21 y 22 de esta norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el período voluntario de cobranza.

Artículo 43

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Valladolid, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposiciones Finales

Primera

La presente Ordenanza, que consta de 43 artículos, dos Disposiciones Finales, y un Anexo que entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 32

ANEXO I. Listado de caminos rurales de titularidad municipal.

N.º INVENTARIO	POL/PAR	NOMBRE	REF. CATASTRAL
1.4.000001	CAMINO POL.1 PAR. 9003	CM CARNERO TORRECILL.	37293A001090030000SK
1.4.000002	CAMINO POL.1 PAR. 9004	CM LAS CALZADITAS	37293A001090040000SR
1.4.000003	CAMINO POL. 1 PAR. 9005	CM LAS CALZADITAS	37293A001090050000SD
1.4.000004	CAMINO POL. 1 PAR. 9006	CM TORRECILLA VALMUC.	37293A001090060000SX
1.4.000005	CAMINO POL.1 PAR.9007	CM VALMUCINA CARRASC.	37293A001090070000SI
1.4.000006	CAMINO POL.1 PAR. 9008	CM TERRUBIAS SAN BEN.	37293A001090080000SJ
1.4.000007	CAMINO POL. 1 PAR. 9009	CM TERRUBIAS A OTERO.	37293A001090090000SE
1.4.000008	CAMINO POL. 1 PAR. 9012	CM TORRECI VALMUCINA.	37293A001090120000SE
1.4.000009	CAMINO POL. 1 PAR 9015	CM DEL GEJO TERRUBIA	37293A001090150000SU
1.4.000010	CAMINO POL. 1 PAR. 9016	CM DEL GEJO A TERRUB.	37293A001090160000SH
1.4.000011	CAMINO POL. 1 PAR. 9049	CAMINO BARBADILLO	37293A001090490000SW
1.4.000012	CAMINO POL.2 PAR. 9011	CM TERRUBIAS SAN BEN.	37293A002090110000SO
1.4.000013	CAMINO POL. 2 PAR. 9017	CM GEJO TERRUBIAS.	37293A002090170000SJ
1.4.000014	CAMINO POL. 2 PAR. 9019	CM TORDELALOSA CUBIT.	37293A002090190000SS
1.4.000015	CAMINO POL. 2 PAR. 9021	CALLEJA TORDE SAN PE.	37293A002090210000SE
1.4.000016	CAMINO POL. 2 PAR. 9022	CM CEQUEÑA TORNADIZO.	37293A002090220000SS
1.4.000017	CAMINO POL. 3 PAR. 9030	CM TERRUBIAS A TURRA	37293A003090300000SE
1.4.000018	CAMINO POL. 3 PAR. 9031	CM STO TOMÉ A TURRA	37293A003090310000SS
1.4.000019	CAMINO POL. 3 PAR. 9032	CM TERRUBIAS A STO T.	37293A003090320000SZ
1.4.000020	CAMINO POL. 3 PAR. 9034	CM TERRUBIAS A STO T.	37293A003090340000SH
1.4.000021	CAMINO POL. 3 PAR. 9036	CM TERRUBIAS MORILLE	37293A003090360000SA
1.4.000022	CAMINO POL. 3 PAR. 9037	CM TERRUBIAS A MORILLE	37293A003090370000SB
1.4.000023	CAMINO POL. 3 PAR. 9038	CM TERRUBIAS A MORILLE	37293A003090380000SY
1.4.000024	CAMINO POL. 3 PAR. 9039	CM S PEDRO A STO TOM.	37293A003090390000SG
1.4.000025	CAMINO POL. 3 PAR. 9040	CM BARCIA A MORILLE	37293A003090400000SB
1.4.000026	CAMINO POL. 4 PAR. 9023	CM CEQUEÑA A TERRUBI.	37293A004090230000ST
1.4.000027	CAMINO POL. 4 PAR. 9024	CM TERRUBIAS A BARCI.	37293A004090240000SF
1.4.000028	CAMINO POL. 4 PAR. 9033	CM TERRUBIAS A S PED.	37293A004090330000SX
1.4.000029	CAMINO POL. 4 PAR. 9042	CM TERRUBIAS A BARCI.	37293A004090420000SU
1.4.000030	CAMINO POL. 4 PAR. 9043	CM TERRUBIAS A S PED.	37293A004090430000SH
1.4.000031	CAMINO POL. 4 PAR. 9044	CM BARCIAL A S PEDRO.	37293A004090440000SW
1.4.000032	CAMINO POL. 4 PAR. 9045	CM ALDEAGORDO A TERR.	37293A004090450000SA
1.4.000033	CAMINO POL. 4 PAR. 9047	CALLEJA TORDELALOSA	37293A004090470000SY
1.4.000034	CAMINO POL. 5 PAR. 9018	CM LAS CALZADITAS	37293A005090180000SW
1.4.000035	CAMINO POL. 5 PAR. 9039	CM S PEDRO A STO TOM.	37293A005090390000SX
1.4.000036	CAMINO POL. 5 PAR. 9050	CM TORDELALOSA AL CU.	37293A005090500000SZ

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 32

1.4.000037	CAMINO POL. 5 PAR. 9051	CM LA MILANERA.	37293A005090510000SU
1.4.000038	CAMINO POL. 5 PAR. 9052	CM LA ESTACION A TOR.	37293A005090520000SH
1.4.000039	CAMINO POL. 5 PAR. 9053	CM LA ESTACION A TOR.	37293A005090530000SW
1.4.000040	CAMINO POL. 5 PAR. 9055	CM DEL CUBO	37293A005090550000SB
1.4.000041	CAMINO POL. 5 PAR. 9056	CM LA ERMITA DEL CUE.	37293A005090560000SY
1.4.000042	CAMINO POL. 5 PAR. 9057	CM CARRASCAL TORNADI.	37293A005090570000SG
1.4.000043	CAMINO POL. 5 PAR. 9061	CM TORNADIZOS A S PE.	37293A005090610000SQ
1.4.000044	CAMINO CAUCE ARROYO POL.5 PAR. 9141	AY LA MILANERA	37293A005091410000SJ
1.4.000045	CAMINO POL.6 PAR. 9058	CM LAS CALZADITAS	37293A006090580000SH
1.4.000046	CAMINO POL.6 PAR. 9059	CM DE GUERIBAÑEZ A S.	37293A006090590000SW
1.4.000047	CAMINO POL.6 PAR. 9060	CM ARGUIJO A TORNADI.	37293A006090600000SU
1.4.000048	CAMINO POL.6 PAR. 9094	CM VECINOS S PEDRO.	37293A006090940000SW
1.4.000049	CAMINO POL.6 PAR. 9095	CM LAS CALZADITAS	37293A006090950000SA
1.4.000050	CAMINO POL.6 PAR. 9098	CM LAS ERAS.	37293A006090980000SG
1.4.000051	CAMINO POL.6 PAR. 9142	CM LAS CALZADITAS	37293A006091420000SK
1.4.000052	CAMINO POL.6 PAR. 9143	CM LAS CALZADITAS	37293A006091430000SR
1.4.000053	CAMINO POL. 7 PAR. 9048	PASO DE GANADO.	37293A007090480000SF
1.4.000054	CAMINO POL. 7 PAR. 9062	CM TORNADIZOS A BECO.	37293A007090620000SJ
1.4.000055	CAMINO POL. 7 PAR. 9063	PASO DE GANADO.	37293A007090630000SE
1.4.000056	CAMINO POL. 7 PAR. 9093	CM VECINOS S PEDRO	37293A007090930000SI
1.4.000057	CAMINO POL. 8 PAR. 9096	CM ARGUIJO TORNADIZO.	37293A008090960000SR
1.4.000058	CAMINO CAUCE ARROYO POL. 8 PAR. 9135	AY DE BERNOY.	37293A008091350000SS
1.4.000059	CAMINO POL. 9 PAR. 9075	CM BECONUÑO A S PEDR.	37293A009090750000SX
1.4.000060	CAMINO POL. 9 PAR. 9076	CM VECINOS S PEDRO.	37293A009090760000SI
1.4.000061	CAMINO POL. 9 PAR. 9077	CM BERNOY A E ISIDRO.	37293A009090770000SJ
1.4.000062	CAMINO POL. 9 PAR. 9078	CM CEMPRON A SAN PED.	37293A009090780000SE
1.4.000063	CAMINO POL. 9 PAR. 9079	CM CEMPRON A SAN PED.	37293A009090790000SS
1.4.000064	CAMINO POL. 9 PAR. 9080	CM CEMPRON A SAN PED.	37293A009090800000SJ
1.4.000065	CAMINO POL. 9 PAR. 9092	CM ARGUIJO BERNOY.	37293A009090920000SY
1.4.000066	CAMINO POL. 10 PAR. 9084	CM CARRASCAL SALAMAN.	37293A010090840000SM
1.4.000067	CAMINO POL. 10 PAR. 9085	CM LAS VEGUILLAS A C.	37293A010090850000SO
1.4.000068	CAMINO POL. 10 PAR. 9086	CM CARRASCAL A CALZA.	37293A010090860000SK

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 32

1.4.000069	CAMINO POL. 10 PAR. 9087	CALLEJA PEDRO LLEN A.	37293A010090870000SR
1.4.000070	CAMINO POL. 10 PAR. 9088	CM CARRASCAL MONTERR.	37293A010090880000SD
1.4.000071	CAMINO POL. 10 PAR. 9089	CM CARRASCAL A BERNO.	37293A010090890000SX
1.4.000072	CAMINO POL. 10 PAR. 9090	CM CARRASCAL A SAN P.	37293A010090900000SR
1.4.000073	CAMINO POL. 10 PAR. 9091	CM CARRASCAL A SAN P.	37293A010090910000SD
1.4.000074	CAMINO POL. 501 PAR. 9081	CM BERNOY S PEDRO.	37293A501090810000AZ
1.4.000075	CAMINO POL. 501 PAR. 9083	CM BERNOY A PEDROSIL.	37293A501090830000AH
1.4.000076	CAMINO POL. 501 PAR. 9099	CM TERRUBIAS S PEDRO.	37293A501090990000AK
1.4.000077	CAMINO POL. 501 PAR. 9100	CM S PEDRO STO TOME.	37293A501091000000AK
1.4.000078	CAMINO POL. 501 PAR. 9101	CR DE SALAMANCA.	37293A501091010000AR
1.4.000079	CAMINO POL. 501 PAR. 9103	CM S PEDRO MORILLE.	37293A501091030000AX
1.4.000080	CAMINO POL. 501 PAR. 9104	CM S PEDRO MORILLE.	37293A501091040000AI
1.4.000081	CAMINO POL. 501 PAR. 9107	CM DE MONTERRUBIO.	37293A501091070000AS
1.4.000082	CAMINO POL. 501 PAR. 9108	CM DEL MONTE.	37293A501091080000AZ
1.4.000083	CAMINO POL. 501 PAR. 9109	CM LOS LECHEROS.	37293A501091090000AU
1.4.000084	CAMINO POL. 501 PAR. 9111	CM DE PEDROSILLO.	37293A501091110000AZ
1.4.000085	CAMINO POL. 501 PAR. 9112	CM DEL VALLE.	37293A501091120000AU
1.4.000086	CAMINO POL. 501 PAR. 9113	CM DE SERVICIO.	37293A501091130000AH
1.4.000087	CAMINO POL. 501 PAR. 9114	CM DE LA SIERRA.	37293A501091140000AW
1.4.000088	CAMINO POL. 501 PAR. 9115	CM DEL HOMBO	37293A501091150000AA
1.4.000089	CAMINO POL. 501 PAR. 9116	CM DE LAS POZAS.	37293A501091160000AB
1.4.000090	CAMINO POL. 501 PAR. 9146	CM DE SERVICIO.	37293A501091460000AW
1.4.000091	CAMINO POL. 502 PAR. 9064	CM TORNADIZOS A BECO.	37293A502090640000AY
1.4.000092	CAMINO POL. 502 PAR. 9066	PASO DE GANADO	37293A502090660000AQ
1.4.000093	CAMINO POL. 503 PAR. 9068	PASO DE GANADO	37293A503090680000AA
1.4.000094	CAMINO POL. 503 PAR. 9069	CM BECONUÑO S PEDRO.	37293A503090690000AB
1.4.000095	CAMINO POL. 503 PAR. 9070	CM DE CONCENTRACION.	37293A503090700000AW
1.4.000096	CAMINO POL. 503 PAR. 9071	CM DE CONCENTRACION.	37293A503090710000AA

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 32

1.4.000097	CAMINO POL. 503 PAR. 9072	CM CONCENTRACION 3.	37293A503090720000AB
1.4.000098	CAMINO POL. 503 PAR. 9093	CM VECINOS S PEDRO.	37293A503090930000AJ
1.4.000099	CAMINO POL. 503 PAR. 9145	CM VECINOS S PEDRO.	37293A503091450000AM
1.4.000100	CAMINO POL. 504 PAR. 9067	CM TORNADIZOS A BECO.	37293A504090670000AJ
1.4.000101	CAMINO POL. 504 PAR. 9144	PASO DE GANADO	37293A504091440000AY

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento http://sanpedroderozados.sedelectronica.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://sanpedroderozados.sedelectronica.es

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

6. Expediente 232/2025. Propuesta para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En relación a la propuesta de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados, el Grupo Socialista del Ayuntamiento indica que se ha pedido por su partido en

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 32

legislaturas anteriores la elaboración de la RPT menos mal que se presenta las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el vínculo del Puesto "Oficial/a de Servicio Múltiples? ¿Es una plaza de nueva creación? ¿Cuáles son sus competencias?

2. ¿El puesto de Operario/a Servicios Múltiples es la plaza del plan de estabilización?

3. ¿El puesto de limpiador/a es la plaza del plan de estabilización?

Se le indica que una vez estabilizadas las plazas de limpiadora y de operario de servicios múltiples se procedió a encargar la elaboración de la Relación de puestos de trabajo que se ha negociado con los sindicatos que han solicitado que se incluya un puesto de oficial de servicios múltiples con objeto de que en un futuro el operario pueda promocionar en cuyo caso se amortizaría la plaza de operarios de servicios múltiples.

Visto que el citado Proyecto de la Relación de Puestos de Trabajo de San Pedro de Rozados, ha sido informado favorablemente por la secretaria interventora.

Vistos los acuerdos llegados con los representantes sindicales, y de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 22.2 i) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, La Corporación con cuatro votos a favor (PP) y dos votos en contra (PSOE) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, así como la documentación que le acompaña integrada en el expediente (organigrama, RPT, tablas de valoración, plantilla económica, informe y fichas descriptivas), con el siguiente resumen:

Número de puesto	Denominación del puesto	Área Servicio	Grupo	Vínculo
1-ASM-1.0-01	Secretario/a Interventor/a	Area de Servicios Municipales / Secretaria-Intervención	A1	FHN
2-ASM-2.0-01	Oficial/a de Servicios Múltiples	Area de Servicios Municipales / Mantenimiento	C2	L
2-ASM-2.0-02	Operario/a Servicios Múltiples	Area de Servicios Municipales / Mantenimiento	EyAp	L
0-ASM-2.0-02	Limpiador/a	Area de Servicios Municipales / Mantenimiento	EyAp	L

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y en la sede electrónica del Ayuntamiento así como proceder, de conformidad con lo exigido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, a la remisión de copia de la relación de puestos de trabajo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 33

Administración del Estado, en el plazo de treinta días.

7. Expediente 165/2026. Propuesta para la aprobación inicial de la modificación de créditos mediante crédito extraordinario 5/2026.

Por el sr.alcalde se informa que ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, dado que resulta necesario cumplir con las obligaciones asumidas en el Convenio de Cooperación con el Somacyl para la construcción, explotación y mantenimiento de la EDAR, que establece que se abonará el primer pago en diciembre de 2026 y que asciende a 46.614,74 €, se propone la aprobación de la modificación de crédito mediante crédito extraordinario 5/2026:

La Corporación por unanimidad de los presentes, seis de los siete concejales que de derecho forman la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
160	750.00	Edar San Pedro de Rozados 2026	0,00	46.614,72	46.614,72
		TOTAL	0,00	46.614,72	46.614,72

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0.10	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	46.614,72
			TOTAL INGRESOS	46.614,72

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 32

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Se trata de un gasto de carácter específico y determinado, obligación asumida tras la firma y aprobación plenaria de convenio de cooperación con el SOMACYL para la construcción, explotación y mantenimiento de estación depuradora de aguas residuales. El importe correspondiente a 2026 se abonará una vez que la SOCIEDAD realice la adjudicación y firma del contrato de obras.

Asimismo, se justifica la inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito suficiente destinado a esa finalidad específica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

8.- Mociones

No hubo.

9. Informes de alcaldía. Dación de cuenta Resoluciones dictadas desde el último pleno ordinario.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas desde el último pleno ordinario.

En relación a las resoluciones de la Alcaldía presentadas a este Pleno, el Grupo Socialista del Ayuntamiento, pregunta:

1. ¿Dónde tiene previsto instalar el mobiliario y el equipamiento para las salas de lectura 2026? El sr. alcalde indica que se instalará en las Escuelas y en la Biblioteca una vez reparados los suelos de las escuelas.
1. ¿Si considera la Alcaldía que la decisión de no personarse en un recurso que afecta a una autorización ambiental para una instalación de producción de biometano ubicada en el término municipal de San Pedro de Rozados es una materia de competencia de la Alcaldía o del Pleno? ¿Cuáles son los costes económicos para no personarse en el emplazamiento del recurso? La personación en el recurso supone ponernos en la

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 32

situación de codemandado del lado de la empresa, entendemos que no debe gastarse dinero ya que el acto que se recurre no es municipal. La competencia es de alcaldía por razón de materia.

2. Según los datos económicos que nos han presentado, la III Carrera San Pedreja ha costado al Ayuntamiento la cantidad de 5.456,93 euros. La pregunta es: ¿Si esta actividad, además de la cantidad mencionada, ha recibido alguna subvención o ayuda para su celebración? Si ha contado con la ayuda de los patrocinadores y colaboradores de la carrera.
3. ¿Cuántas luminarias se van a instalar en el municipio y dónde? El sr. concejal de urbanismo D. Domingo Javier Sánchez Marcos señala que se instalarán con la subvención del POE, 7 luminarias solares en el Camino del Cementerio, 4 en el Camino de las Pozas, y 1 en el Camino de Morille sólo a la entrada.
4. Si el coste de la contratación de las dos orquestas en la fiesta del Emigrante 2026 es de 19.965 euros, ¿Cuánto ha costado cada una de las orquestas? El sr. concejal de Fiestas D. Alberto Sebastián Marcos Elena contesta que la Orquesta Malibú ha costado 8000 € más iva y la Orquesta Kronos 8,500 € más iva.

10. Ruegos y preguntas.

El Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados presenta las siguientes preguntas al Sr. Alcalde en este Pleno:

Preguntas:

1. ¿Se ha solicitado licencia urbanística al Ayuntamiento por el promotor para la instalación de la planta de biometano en Tornadizos? No se ha presentado solicitud hasta la fecha y tampoco hemos tenido más noticias ni contactos por su parte.

2. ¿Se ha terminado la actuación en el camino de la Milanera, ya que nos comentan que está intransitable para pasar vehículos. El sr. concejal de urbanismo D. Domingo Javier Sánchez Marcos que hay que terminar de desbrozar, vendrá una cuadrilla en octubre compuesta por 5 operarios durante 15 días y hay que repartir entre otros caminos que hay muchos, El Vallito está cerrado por las zarzas así que irán 1 día y otro dá al que Camino que va desde Geribañez a Esteban Isidro, al final a la derecha cuando va a dar a la CL-512 hay un árbol y todo son encinas.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día de la sesión, por parte del Sr. Alcalde se da por concluida, siendo las veinte horas y veintinueve minutos de lo que como Secretaria, doy fe, la presente acta, una vez aprobada por los Sres. Concejales, será transcrita al Libro de Actas del Pleno, autorizándola con mi firma y la del Sr. Alcalde. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del R.O.F.

Vº Bº Alcalde Secretaria

Cód. Validación: 7TW2JC9ANXJS7JKA77YPSK3FD
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 32